



ANUNCIO

En fecha de 12 de diciembre de 2025, mediante Resolución nº 6260/2025, el Alcalde-Presidente, RESUELVE:

ÁREA DE: GESTIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES POR NO HABER ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN EN LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD DE VIVIENDAS EN EL SECTOR RESIDENCIAL DE TRES CANTOS DENTRO DEL “PLAN REHABILITACIÓN 2025” EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EJERCICIO 2025.

1.- Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 10 de diciembre de 2025, del tenor literal siguiente:

En fecha 9 de julio de 2025 se aprueba, mediante Resolución nº 266/2025 de la Junta de gobierno Local, las bases que han de regir la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el Plan de Eficiencia Energética durante el año 2025, expediente de Gestdoc 17987/2025.

En fecha 14 de agosto de 2025 se publica en el BOCM nº 193 el Extracto de la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el Plan de Eficiencia Energética durante el año 2025.

El plazo para la presentación de las solicitudes de dicha ayuda fue del 28 de julio al 31 de agosto del 2025, ambos inclusive.

En fecha 21 de noviembre de 2025, se aprueba el requerimiento de subsanación de solicitudes de la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el Plan de Eficiencia Energética durante el año 2025, estableciendo un plazo de subsanación desde el día 24 de noviembre al 05 de diciembre, ambos inclusive.

Tras el estudio de las subsanaciones presentadas en el plazo habilitado, se procede a incorporar los anexos que se detallan con las correspondientes propuestas de resolución.

*Expuesto lo anterior, se concluye que después de la revisión y análisis detallado de cada expediente se consideran a tramitación un total de **45 expedientes** o solicitudes de subvención.*

*De los solicitantes iniciales, un total de **4 solicitudes** NO se proponen para subvención y quedarían excluidas, por NO cumplir con los requisitos de la subvención, según el cuadro de códigos que se refleja en el **Anexo I**.*



Además, están las solicitudes que se han considerado desistidas por no haber atendido los requerimientos de subsanación de defectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 LGS, siendo un total de **7 solicitudes**, y que se reflejan en el **Anexo II**.

Por tanto, se proponen provisionalmente un total de **34 solicitudes** como beneficiarios de la subvención, los cuales se detallan en el **Anexo III**.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1010 1522 780 del presupuesto general municipal del ejercicio 2025, por importe total máximo de 70.000,00 €.

Las cuantías de las ayudas se resolverán a tenor del artículo 9 de las Bases publicadas al efecto, concretándose del siguiente modo:

“Para el cálculo de las subvenciones objeto de estas Bases se procederá a determinar, en primer lugar, el presupuesto subvencionable, que será el resultante de la revisión, por parte del órgano instructor del expediente, de la documentación aportada por los solicitantes y justificativa de los conceptos relacionados como gastos subvencionables.

Para el reparto económico se utilizará la fórmula del cálculo del valor punto, realizando el sumatorio de todos los puntos de las actuaciones subvencionables candidatas admitidas y procediendo a un reparto proporcional, dividiendo entre la dotación económica asignada a esa línea.

En el caso de que no se reparta la totalidad de los créditos de una de las 2 Líneas aquí establecidas, dichos créditos se sumarán a la otra línea al objeto del reparto de los créditos en su totalidad.

En ningún caso, el total de las cantidades a repartir superará la cuantía de la partida presupuestaria, ni el tope máximo establecido para cada beneficiario.”

En base al mencionado artículo de las Bases reguladoras se realiza el análisis de las solicitudes.

En primer lugar, se analizan los solicitantes de LINEA 2, al ser un número menor de solicitantes, por si sobrase alguna cantidad de la dotación económica establecida para dicha línea en 35.000,00 € conforme establece el artículo 10, y con una ayuda máxima del 80 % del coste total de la actuación ejecutada con una ayuda máxima de 7.000,00 € según lo establecido en el artículo 12, y con un coste igual o superior a 3.000, 00 € según lo establecido en el artículo 6.2.

NO se ha presentado ningún solicitante de subvención de LINEA 2.

Conforme a lo establecido en el artículo 10, como la dotación económica establecida para dicha línea 2 fue de 35.000,00 € y al no agotarse el crédito de esa línea se trasladará automáticamente a la otra, por lo que el sobrante de 35.000,00 € se suma a la dotación económica de la línea 1.



En según lugar se analizan los **34 solicitantes** de LINEA 1 **admitidos**, y a la dotación económica establecida para dicha línea 1 en 35.000,00 € se incrementa en los otros 35.000,00 € de la Línea 2, para un total de 70.000,00 € conforme establece el artículo 10, también con una ayuda máxima del 80 % del coste total de la actuación ejecutada y/o con una ayuda máxima de 7.000,00 €, según lo establecido en el artículo 12, y con un coste igual o superior a 1.000, 00 € según lo establecido en el artículo 5.2.

Conforme al artículo 8 de las bases, se realiza el análisis de los puntos obtenidos por cada solicitante en función de los criterios establecidos en el citado artículo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 se realiza el reparto económico utilizando la fórmula del cálculo del valor punto, para poder determinar la cantidad final a percibir por cada beneficiario.

Por tanto, se proponen provisionalmente un total de **34 solicitudes** como beneficiarios de la subvención, conforme al cuadro de valoración en documento adjunto, y con las siguientes cantidades subvencionadas que se detallan en el **Anexo III**.

A su vez, si bien la atribución correspondiente se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, efectuada mediante Decreto de Alcaldía 2578/2023, el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público faculta a la Alcaldía a avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación de aquélla a otros, en este caso, a la Junta de Gobierno Local. Dado que resulta urgente la aprobación de la presente resolución administrativa y que por razones de eficacia y economía procedimental recomiendan la no convocatoria a este solo fin de sesión extraordinaria y urgente del mencionado órgano colegiado, el primer pronunciamiento de la presente Resolución de Alcaldía formaliza la avocación de la competencia.

RESUELVO

1.º AVOCAR la competencia para resolver las cuestiones a que se refieren los pronunciamientos siguientes.

2.º TENER POR DESISTIDOS de su petición a los solicitantes que figura en el Anexo II por no haber atendido el requerimiento de subsanación de defectos, según el cuadro de códigos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23.5 LGS.

3.º NOTIFICAR la presente resolución de desistimiento a los interesados a través de la publicación en la página web www.trescantos.es y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



ANEXO II: SOLICITUDES DESISTIDAS POR NO HABER ATENDIDO

EL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN:

Nº por empl a.	N. Registro	DNI de los Solicitantes	MOTIVO DE DENEGACIÓN
7	27631	03459071D	1. No ha presentado certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 2. No ha presentado el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias AEAT (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 3. No ha presentado el CERTIFICADO FINAL DE OBRA.
18	26972	51589102X	1. No cumple en el Anexo I, el Ug del vidrio (artículo 15.7 de las Bases Reguladoras)
23	25586	51338562D	1. No ha presentado certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 2. No ha presentado el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias AEAT (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras).
28	27056	03458199B	1. No ha presentado certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 2. No ha presentado el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias AEAT (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras).
37	26227	36037919R	1. No ha presentado certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 2. No ha presentado el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias AEAT (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 3. No cumple en el Anexo I, sólo se detalla 1 ventana de 3 y no cumple el vidrio (artículo 15.7 de las Bases Reguladoras)
42	26766	28940140E	1. No ha presentado el Anexo I (artículo 15.7 de las Bases Reguladoras) 2. El justificante de pago es anterior a la factura 1 y es de otro titular
45	27540	51640639G	1. No ha presentado certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 2. No ha presentado el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias AEAT (artículo 15.5 de las Bases Reguladoras). 3. No ha presentado el Anexo I (artículo 15.7 de las Bases Reguladoras) 4. No ha presentado facturas (artículo 15.1 de las Bases Reguladoras) 5. No ha presentado justificantes de pago (artículo 15.2 de las Bases Reguladoras).



De conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación tiene los efectos de notificación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, le comunico que la Resolución arriba citada, pone fin a la vía administrativa y que frente a la misma puede interponer alternativamente:

- Recurso de REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación de la presente notificación, finalizando el día cuyo número coincida con el de recepción de la misma. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído Acuerdo expresa, podrá entenderlo desestimado, sin que contra la Acuerdo del recurso de reposición pueda volver a interponer de nuevo dicho recurso.
- Recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses computado del modo antes indicado si es que no ha interpuesto el recurso de reposición. Si ha interpuesto éste, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

CONCEJAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Jesús Ruíz López

Fecha, firma y huella digital al margen